

Luis Beltrán, a los 18 días del mes de agosto del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. Puma N° LB-00002-F-2024** de los que:

RESULTA: Que en fecha 07/08/2026 se recepciona Nota N° 1691/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - DISPOSICIÓN N° 86/2026- SeNAF DVM.- en el que se resuelve que los adolescentes [FAMILIAR_5] DNI N° [DNI_FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] continúen alojados en [LUGAR_1] por el plazo de noventa (90) días.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores mediante WhatsApp, acompañándose asimismo informes remitidos por la [LUGAR_4] y la [LUGAR_5] respecto del adolescente [FAMILIAR_2] Román.

En el informe agregado, el Equipo Técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar no conviviente, reseña las intervenciones realizadas, efectúa una descripción de la situación actual de los adolescentes y detalla los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Indican que [FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_2] continúan alojados en [LUGAR_2], donde reciben los cuidados integrales y la contención necesaria para su desarrollo y bienestar psicosocial.

Respecto de [FAMILIAR_5], refieren que continúan trabajando de manera presencial y remota sobre aspectos vinculados a su autonomía progresiva y proyecto de vida. Señalan que se abordó la continuidad de su espacio terapéutico, frente a lo cual la adolescente manifestó su negativa, y que se trabajan cuestiones vinculadas con las relaciones entre pares y sus emociones. Asimismo, informan que se realizaron gestiones orientadas a la

incorporación de actividades y talleres vinculados con su proyecto de vida y que se encuentra prevista su inclusión en el Programa de Acompañamiento para el Egreso (PAE).

En cuanto a la vinculación entre hermanos, informan que recientemente se concretó un encuentro en la ciudad de Viedma, articulado con los equipos intervinientes de [LUGAR_2] y Casa Abrigo.

Refieren también que se encuentran evaluando al [FAMILIAR_7], hermano de los adolescentes, quien reside en la localidad de Plottier, Provincia de Neuquén, junto a su pareja y se contactó con el Organismo manifestando interés en vincularse con sus hermanos. Señalan que se vienen manteniendo instancias virtuales con él y su pareja y que la posibilidad de revinculación se encuentra siendo abordada inicialmente con [FAMILIAR_5], de acuerdo con su voluntad. Asimismo, informan que se encuentra prevista una evaluación presencial y socioambiental del mencionado referente familiar.

Finalmente, el Equipo Técnico concluye proponiendo la prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos respecto de [FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_2], manteniendo su alojamiento en [LUGAR_3] por el plazo de noventa 90 días.

Que de ello se corre vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 10/08/2026 dictamina diciendo: *"(...) entiendo debe decretarse la legalidad de la prórroga dispuesta, debiendo el Organismo Proteccional dar cuenta del resultado de las estrategias y acciones desplegadas en el plazo de vigencia de la medida, como así también de la evaluación de realizada en relación al [FAMILIAR_7] e inclusión de [FAMILIAR_5] en PAE. Asimismo deberá adjuntar genograma familiar completo y actualizado."*

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho

de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de resolver, cabe destacar que del informe técnico incorporado surge que [FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_2] continúan alojados en [LUGAR_3], donde reciben los cuidados integrales y la contención necesaria para su desarrollo y bienestar psicosocial.

Asimismo, se advierte que durante la vigencia de la medida el Organismo ha sostenido las intervenciones con ambos adolescentes y las articulaciones con los dispositivos institucionales involucrados. En particular, respecto de [FAMILIAR_5] se continúa trabajando sobre su autonomía progresiva y proyecto de vida, encontrándose entre las estrategias previstas su incorporación al PAE. También se mantienen los espacios de vinculación entre hermanos.

Por otro lado, ante la aparición del [FAMILIAR_7] como referente de la familia extensa, el Equipo Técnico se encuentra desarrollando su evaluación a fin de determinar la posibilidad de avanzar en una eventual revinculación, teniendo especialmente en consideración la situación particular, edad y voluntad de cada uno de los adolescentes.

En este orden, de los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, surge que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 86/2026-SeNAF DVM respecto de [FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_2], en forma excepcional, resulta adecuada para garantizar su interés superior conforme lo previsto por el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 86/2026-SeNAF DVM, por la cual se dispone que los adolescentes [FAMILIAR_5] DNI N° [DNI_FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] continúen alojados en [LUGAR_3], Provincia de Río Negro, por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Hágase saber al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, que durante el plazo de vigencia de la medida deberá dar cuenta del resultado de las estrategias y acciones desplegadas a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste a los adolescentes, en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la Ley 26.061 y 4109. Asimismo, deberá dar cuenta del resultado de la evaluación realizada respecto del [FAMILIAR_7] y de la inclusión de [FAMILIAR_5] en el

PAE, debiendo acompañar genograma familiar completo y actualizado.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta